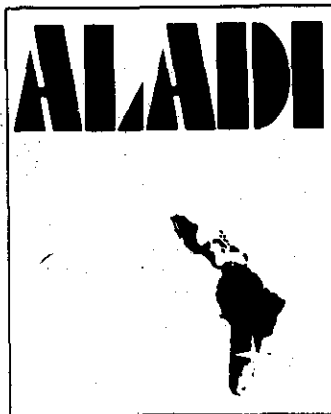




Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Rueda Regional de Negociaciones

SUBCOMITE 2:

SERVICIOS

24 de abril de 1986

Montevideo - Uruguay

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTACION DE ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL SOBRE SERVICIOS DE CONSULTORIA

ALADI/SC2.RRN/I/dt 9/Rev. 1
27 de junio de 1986

Autorizado su distribución

Fecha 3/1/86 Hora 11:05

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 8, 14 y 35 literal c) del Tratado de Montevideo 1980 y tercero y décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC y la Resolución ... del Comité de Representantes sobre acuerdos de alcance parcial en materia de servicios.

CONSIDERANDO Que es conveniente establecer normas específicas para la concertación de acuerdos de alcance parcial sobre servicios de consultoría,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros podrán celebrar acuerdos de alcance parcial de consultoría, con el objeto de promover y ampliar la participación de las empresas consultoras de los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980 en la satisfacción de las demandas de estos servicios.

SEGUNDO.- Los acuerdos de alcance parcial de consultoría contendrán normas preferenciales tendientes a mejorar las condiciones de participación de las empresas consultoras de los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980, con respecto a empresas de terceros países.

Propuesta de la Representación del Uruguay acompañada por las Representaciones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela

TERCERO.- Los acuerdos de alcance parcial sobre consultoría contendrán normas destinadas a asegurar una adecuada reciprocidad de beneficios entre los países signatarios, mediante la aplicación de los tratamientos diferenciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980 u otras formas de compensación que tengan en cuenta las diferentes situaciones de desarrollo económico relativo.

Propuesta de las Representaciones de Argentina, Chile y México

TERCERO.- Los acuerdos de alcance parcial de consultoría contendrán los tratamientos diferenciales en función de las tres categorías de países reconocidas por el Tratado de Montevideo 1980, cuya forma de aplicación se determinará en cada acuerdo, a fin de alcanzar un adecuado equilibrio de beneficios.